

**CONTRATO DE EMPRÉSTITO DE DEUDA PÚBLICA INTERNA CON ENTIDAD TERRITORIAL
Y/O ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DE ORDEN NACIONAL DEPARTAMENTAL Y MUNICIPAL**

No. 375 del 26 de Noviembre de 2014

PRESTAMISTA:	BANCO POPULAR S. A.
PRESTATARIO:	INSTITUTO SOCIAL DE VIVIENDA Y HABITAT DE MEDELLÍN
MODALIDAD:	EMPRESTITO DE DEUDA PÚBLICA INTERNA
OBJETO:	GENERAR LIQUIDEZ PARA LA FINANCIACION DE LOS PROYECTOS HABITACIONALES

Entre los suscritos **IVÁN DARÍO SÁNCHEZ HOYOS**, mayor de edad, vecino de la ciudad de Medellín identificado con la cédula de ciudadanía No. No. 71.737.060 de Medellín, quien actúa en su calidad de Director y Representante Legal del **INSTITUTO SOCIAL DE VIVIENDA Y HÁBITAT DE MEDELLÍN**, tal como

consta en el acta de posesión N. 826 de fecha cuatro de Agosto de 2014, debidamente facultado(a) para celebrar este contrato de conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL DEUDOR**, de una parte y de otra parte **CARMEN ELENA VALDERRAMA CABARCAS**, mayor

de edad, vecino(a) de la ciudad de Medellín identificado con la cédula de ciudadanía No. 43.028.972 de Medellín, quien obra en nombre y representación del **BANCO POPULAR S.A.**, establecimiento bancario, legalmente constituido y con domicilio principal en Bogotá D. C. en su condición de Representante Legal, según poder otorgado mediante escritura pública No. 72 del 18 de enero de 2006 de la Notaría Cuarenta y Cinco (45) de Bogotá D.C., que en el presente documento se denominara **EL BANCO**, han convenido celebrar el presente contrato de empréstito de deuda pública interna, previas las siguientes consideraciones y en los términos que se señalan más adelante:

CONSIDERACIONES

1. Que de conformidad con el parágrafo segundo del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, las operaciones de crédito público se contratarán en forma directa.
2. Que el Decreto 2681 de 1993, por el cual se reglamentan parcialmente las operaciones de crédito público, las de manejo de la deuda pública, sus asimiladas y conexas y la contratación directa de las mismas, establece en su artículo 13 que la celebración de empréstitos internos de entidades territoriales y sus descentralizadas, se rigen por lo señalado en los Decretos 1222 y 1333 de 1986 y sus normas complementarias, según el caso. Lo anterior, sin perjuicio de la obligación de registro de los mismos en la Dirección General de Crédito Público del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
3. Que mediante certificación 201400597650 expedida el 19 de noviembre de 2014 por la Oficina de Planeación se emitió concepto sobre la viabilidad de las obras a financiar con el empréstito mencionado en este contrato.
4. Que **EL CONCEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO SOCIAL DE VIVIENDA DE HABITAT DE MEDELLÍN** aprobó contratar el endeudamiento con el Sector Financiero, atender y garantizar el servicio de la deuda durante todo el plazo de amortización, conforme lo dispuesto en el Acta N 46 del CONCEJO DIRECTIVO de fecha 26 de marzo de 2014 y ratificada mediante oficio 201400599153 del Vice Alcalde de Hábitat Movilidad, Infraestructura y Sostenibilidad como Presidente del Consejo Directivo del ISVIMED
5. Que el Alcalde ANÍBAL GAVIRIA CORREA certifico, mediante radicado número 201400591502 del 14 de Noviembre de 2014 que el empréstito será destinado para generar liquidez para la financiación de los proyectos habitacionales.
6. Que de conformidad con el artículo 284 decreto 1333/86 se entiende que **EL DEUDOR** tiene capacidad de pago cuando el servicio total de la deuda pública respectiva incluyendo la nueva operación no supera el 30% de sus rentas ordinarias en la correspondiente vigencia fiscal y así lo certifica FABIAN DARIO ARANGO LOPEZ

contador del Instituto social de Vivienda Y Hábitat de Medellín, comunicación del día 18 de Noviembre de 2014.

Con base en las consideraciones anteriores, las partes han decidido celebrar el presente Contrato de Empréstito, bajo la modalidad de crédito de mediano plazo de deuda pública interna, por un monto de **VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA MILLONES SETECIENTOS VEINTI OCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA PESOS M/L (\$28.960.728.690)**, el cual se registrará por las siguientes,

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO Y CUANTIA: **EL BANCO** ha acordado celebrar con **EL DEUDOR**, un contrato de empréstito, hasta la suma de **VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA MILLONES SETECIENTOS VEINTI OCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA PESOS M/L (\$28.960.728.690)** a través de la línea de cartera ordinaria, en la modalidad de crédito de largo plazo de deuda pública interna, suma que entregará a **EL DEUDOR** al perfeccionamiento de éste contrato y una vez se haya acreditado su publicación y registro, en uno o varios desembolsos según lo requiera **EL DEUDOR**.

PARÁGRAFO: Las obligaciones de pago adquiridas por **EL DEUDOR** en virtud del presente contrato de empréstito constarán en cada uno de los pagarés que éste suscribirá a favor de **EL BANCO**, para cada uno de los desembolsos del crédito objeto del presente contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA.- DESTINACIÓN: Los recursos desembolsados por **EL BANCO** en desarrollo del presente Contrato de Empréstito, serán destinados por **EL DEUDOR** para financiar las necesidades de recursos para los Proyectos de Altos de Calasanz II, El Socorro Tirol II, Villa Santa Fe de Antioquia y Cucaracho.

CLÁUSULA TERCERA.- PLAZO DEL EMPRESTITO y AMORTIZACIÓN A CAPITAL: El empréstito tendrá un plazo de DOCE (12) meses, incluidos TRES (3) meses de gracia a capital, contados a partir de la fecha del desembolso. La amortización a capital se realizará mediante la cancelación de TRES cuotas, TRIMESTRALES, iguales y consecutivas, de conformidad con el pagaré respectivo.

CLÁUSULA CUARTA.- INTERESES REMUNERATORIOS: Durante todo el plazo señalado en la cláusula anterior, **EL DEUDOR** pagará a **EL BANCO** sobre los saldos de capital adeudados, intereses corrientes iguales a la tasa de Depósito a Término Fijo (DTF) más uno punto cuatro puntos porcentuales T. A. (DTF+1.4% T.A.), pagaderos por su equivalente trimestre vencido.

Para efectos de la liquidación de los intereses remuneratorios, ésta se realizará con base en un cálculo de un año de 360 días y un mes de 30 días. Para el pago de intereses la tasa DTF que se tome será la vigente en la primera semana del periodo de causación de intereses del periodo respectivo.

El pago de estos intereses se realizará cada tres meses contados a partir de la fecha del desembolso. Para estos efectos los intereses se liquidarán por su equivalente trimestre vencido y se pagarán el día del vencimiento o el día hábil siguiente, en caso de que el día del vencimiento no corresponda a un día hábil.

CLÁUSULA QUINTA.- INTERESES MORATORIOS: Si el pago de capital a cargo de **EL DEUDOR** no se efectuare en las fechas previstas en el presente contrato, **EL DEUDOR** reconocerá y pagará a **EL BANCO** intereses moratorios sobre el monto del capital en mora y por el tiempo que dure la misma a una tasa igual a la máxima legalmente permitida para el tiempo en que se configure la mora. Los intereses de mora se cobrarán día calendario.

CLÁUSULA SEXTA.- PAGARES: **EL DEUDOR** otorgará a favor de **EL BANCO** un pagaré por cada desembolso que se efectúe en desarrollo del presente contrato, conforme al modelo que forma parte del presente contrato como Anexo No. 1, en el cual constará su cuantía, los intereses, la forma de amortización y vencimiento, las fechas de pago de las cuotas de capital e intereses, de acuerdo con las estipulaciones consignadas en este contrato.

CLÁUSULA SÉPTIMA.-GARANTÍA Y FUENTE DE PAGO: Firma de la Empresa

CLÁUSULA OCTAVA.- DISTRIBUCIÓN Y APLICACIÓN DE PAGOS: Los pagos que efectúe **EL DEUDOR** a **EL BANCO** se aplicarán en el siguiente orden: primero a intereses moratorios si los hubiere, segundo a intereses corrientes, tercero amortizaciones de capital y, por último, al prepago de la obligación. En caso de cobro judicial serán a cargo de **EL DEUDOR** las sumas que determine el juez competente. En caso de cobro extrajudicial, **EL BANCO** presentará a **EL DEUDOR** para su pago, una relación detallada y justificada de los gastos respectivos.

CLÁUSULA NOVENA.- VENCIMIENTO EN DÍAS FERIADOS: En el evento en que la fecha de cualquiera de los pagos a que se refiere el presente contrato coincida con un día no hábil Bancario, el pago se trasladará al día hábil bancario inmediatamente siguiente, sin que por este hecho se cause prima, multa o costo adicional a cargo de **EL DEUDOR**.

CLÁUSULA DÉCIMA.- PREPAGO: **EL DEUDOR** podrá realizar prepagos sin que por este hecho se genere el cobro de penalizaciones o multas previa comunicación a **EL BANCO** con una antelación mínima de quince (15) días calendario previo a la realización del mismo. Para efectos de realizar los prepagos, se tendrán en cuenta las prioridades de distribución y aplicación de pagos dispuestas en la cláusula octava del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- DESEMBOLSO: La entrega de la totalidad de los recursos objeto del empréstito se efectuará, en uno o varios desembolsos, según las necesidades de **EL DEUDOR**, de conformidad con el siguiente procedimiento:

1. **EL DEUDOR** solicitará el desembolso del empréstito a **EL BANCO**, mínimo con tres días (3) hábiles bancarios de antelación a la fecha en que el mismo se requiera, indicando la cuenta o cuentas en que éste deberá ser abonado.
2. Previo al desembolso, **EL DEUDOR** suscribirá un pagaré a favor de **EL BANCO**, en donde se establecerán las condiciones del crédito.
3. Efectuado lo anterior, **EL BANCO**, abonará la suma solicitada por **EL DEUDOR**, en la entidad financiera y número de cuenta que éste le indique.

PARÁGRAFO PRIMERO: **EL DEUDOR** contará con un plazo de hasta seis (6) meses calendario contados a partir de la fecha del registro del presente contrato de Empréstito en el Ministerio de Hacienda y Crédito Público para solicitar la entrega de la totalidad de los recursos objeto del empréstito en uno o varios desembolsos. Vencido este plazo, se entenderá que **EL DEUDOR** no utilizará más recursos de los ya entregados y por consiguiente **EL BANCO** no estará obligado a efectuar desembolsos adicionales, salvo acuerdo escrito entre las partes.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En todo caso, previo a cualquier desembolso, **EL DEUDOR** deberá acreditar la capacidad de pago tal como lo ordena el artículo 284 decreto 1333/86: En el evento de que su capacidad de pago se encuentre excedida, **EL BANCO** se abstendrá de efectuar el desembolso solicitado, sin que haya a reclamaciones de ninguna especie por parte de **EL DEUDOR**.

De igual forma, **EL BANCO** se podrá abstener válidamente de efectuar cualquier desembolso en desarrollo del presente contrato de empréstito cuando i) **EL DEUDOR** se encuentre en mora en el pago de cualquiera de sus obligaciones, ii) Cuando **EL DEUDOR** solicite o haya sido admitido en acuerdo de reestructuración de que trata la ley 550 de 1999 o la norma que la derogue o modifique, iii) cuando se presente fuerza mayor o caso fortuito, en los términos del artículo 1 de la ley 95 de 1890, y iv) en general, cuando al momento del desembolso, exista incumplimiento por parte de **EL DEUDOR** de cualquiera de las obligaciones enunciadas en el presente contrato y el pagare o pagares que documenten el crédito.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- REQUISITOS PREVIOS AL PRIMER DESEMBOLSO: Previo al primer desembolso del crédito, **EL DEUDOR** deberá entregar a **EL BANCO** la siguiente documentación:

- a. Solicitud de desembolso de los recursos.
- b. Firma del presente contrato y de los correspondientes pagarés.
- c. Constancia del registro del presente Contrato de Empréstito en la Base Única de Datos de la Dirección General de Crédito Público del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y Tesoro Nacional.

- d. Orden de publicación en la Gaceta Oficial o medio dispuesto por **EL DEUDOR** para dar publicidad a los contratos celebrados por los entes de su jurisdicción.
- e. Copia de los documentos de autorización del empréstito expedidas por **EL CONCEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO SOCIAL DE VIVIENDA DE HABITAT DE MEDELLÍN** que autorizan la operación de que trata el presente Contrato.
- f. Calificación sobre su capacidad de pago realizada por una Sociedad calificadoras de valores y actividades análogas que se encuentre autorizada por la Superintendencia de valores, en los términos del decreto 610 de abril 5 de 2002 debidamente autorizada.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- OBLIGACIONES DEL BANCO: EL BANCO se obliga a lo siguiente:

1. Abonar a la cuenta y entidad financiera designada por **EL DEUDOR**, los recursos solicitados por éste.
2. Informar vía fax o correo electrónico a **EL DEUDOR** sobre el abono de recursos relacionados con el desembolso a su cargo.
3. Suministrar la información relacionada con este contrato que requiera **EL DEUDOR**, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su solicitud, y atender cualquier requerimiento relacionado con el empréstito dentro del término señalado anteriormente.
4. Devolver a **EL DEUDOR** los pagarés junto con las respectivas notas de cancelación, una vez **EL DEUDOR** haya restituido el monto desembolsado y sus intereses, conforme a lo estipulado en el presente contrato.
5. Cumplir con las demás obligaciones que se generen en desarrollo del presente contrato y sus anexos.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- OBLIGACIONES DEL DEUDOR: Las obligaciones de **EL DEUDOR** por la celebración del presente contrato de pagar el capital y los intereses sobre el empréstito, en todo momento constituirán los deberes principales, directos e incondicionales de **EL DEUDOR**.

Sin perjuicio de estas obligaciones y las demás que se contemplan en el presente contrato y sus anexos, **EL DEUDOR** se obliga durante el plazo de vigencia del mismo a:

1. Suscribir los pagarés a favor de **EL BANCO**, de conformidad con lo señalado en el presente Contrato.
2. A través del mecanismo de pago definido en este contrato, a pagar **EL BANCO** los montos desembolsados junto con sus intereses, según las

condiciones de amortización y pago consagradas en este contrato.

3. Adelantar, durante toda la vigencia del Empréstito, los trámites que se requieran para asegurar la existencia y operatividad del mecanismo de pago pactado en este contrato, sin perjuicio de efectuar los pagos en los términos convenidos en los respectivos pagarés.
4. A registrar el presente Contrato de Empréstito en la Base Única de Datos de la Dirección General de Crédito Público del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y Tesoro Nacional.
5. Registrar el presente contrato de empréstito ante la Contraloría respectiva, conforme a lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 77 de la Resolución Orgánica 5544 de 17 de diciembre de 2003 de la Contraloría General de la República.
6. Presentar a **EL BANCO** la siguiente información:
 - A. El Balance General de **EL DEUDOR** dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su aprobación.
 - B. Un reporte de la ejecución presupuestal de **EL DEUDOR** con corte a cada periodo de pago de las obligaciones contraídas con el presente contrato, dentro de los quince (15) días comunes siguientes a su publicación, así como la ejecución presupuestal acumulada a la fecha del periodo evaluado.
 - C. Un informe sobre el estado de la deuda pública de **EL DEUDOR** y cuentas por pagar, el cual deberá presentar dentro de los primeros noventa (90) días comunes siguientes al fin del periodo fiscal.
 - D. Copia del presupuesto de **EL DEUDOR** para vigencia de 2015 y sus respectivos ajustes, dentro de los quince (15) días comunes siguientes a la aprobación por **EL CONCEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO SOCIAL DE VIVIENDA DE HABITAT DE MEDELLÍN**
 - E. Informe de ejecución presupuestal, dentro de los treinta (30) días siguientes al fin de la vigencia fiscal de 2014.
 - F. Copia del informe de cierre de Tesorería, debidamente certificado, el cual deberá presentarse dentro de los treinta (30) días siguientes al fin del periodo fiscal de año 2014.
 - G. Cualquier información que llegue a conocer **EL DEUDOR** sobre la existencia de cualquier contingencia, embargo o situación que pueda significar un incumplimiento en el pago de la deuda que se contrae por el presente contrato,

dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha en que haya tenido conocimiento del hecho.

8. Adicionalmente, **EL DEUDOR** se obliga a:
- A. Incluir en su presupuesto del año 2014 las cuantías suficientes para pagar el capital, los intereses y comisiones pagaderas por **EL DEUDOR** en virtud del presente contrato.
 - B. Cumplir con todas las leyes, decretos, reglas, reglamentos y requerimientos aplicables de las autoridades gubernamentales.
 - C. Dar aviso a **EL BANCO** con una antelación de ocho (8) días calendario del ejercicio de la opción de prepago, cuando se cumplan las condiciones establecidas para ello en este contrato.
 - D. Dar estricto y cabal cumplimiento a todas las obligaciones derivadas del presente contrato de empréstito y sus anexos.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- EVENTOS DE INCUMPLIMIENTO: Se consideran eventos de incumplimiento para las partes:

- a. Retardo por más de sesenta (60) días en el pago de las sumas que **EL DEUDOR** deba a **EL BANCO**, por concepto de intereses del presente Contrato de Empréstito.
- b. El deterioro en las condiciones financieras de **EL DEUDOR**, que pongan en peligro el cumplimiento de las obligaciones del contrato o si existen acciones judiciales de cualquier naturaleza que afecten sustancialmente la capacidad financiera de **EL INSTITUTO SOCIAL DE VIVIENDA DE HÁBITAT DE MEDELLÍN**, de modo tal que no le permita el debido y oportuno cumplimiento de las obligaciones de pago surgidas de este contrato de empréstito.
- c. El incumplimiento de la obligación de efectuar las apropiaciones presupuestales de las obligaciones del presente contrato, según lo previsto en la cláusula décima séptima del presente contrato.
- d. Si **EL DEUDOR** varía la destinación del presente Contrato de Empréstito.
- e. El incumplimiento por parte de **EL DEUDOR** de cualquiera de las obligaciones enunciadas en el presente contrato y sus anexos diferentes a pago y que no sean subsanadas en un plazo de noventa (90) días contados a partir de la comunicación escrita de **EL BANCO** a **EL DEUDOR**.

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de presentarse el evento descrito en el literal a, **EL BANCO** podrá declarar

de plazo vencido las obligaciones del presente Contrato de Empréstito sin necesidad de requerimiento judicial o privado alguno, quedando en consecuencia facultados para acelerar el plazo del crédito en los términos de la Cláusula Decima sexta de este contrato.

CLÁUSULA DECIMA SEXTA. VENCIMIENTO ANTICIPADO DEL PLAZO Y ACELERACIÓN DEL EMPRÉSTITO: El plazo de las obligaciones que surgen en virtud de este Contrato a cargo de **EL DEUDOR**, podrá declararse vencido anticipadamente sin necesidad de requerimiento judicial previo, en caso de presentarse mora igual o mayor a sesenta (60) días en el pago por parte de **EL DEUDOR** de cualquiera de los montos que por concepto de capital y/o intereses deba pagar a **EL BANCO** en desarrollo del presente Contrato de Empréstito de acuerdo con los términos y condiciones previstos en el esquema de amortizaciones del mismo.

Igualmente dará lugar al aceleramiento del término del empréstito el incumplimiento de las condiciones dispuestas en los literales a, b, c, d, e de la cláusula Décima Quinta del presente contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: Una vez tomada la decisión de declarar la aceleración del plazo en los términos arriba mencionados, **EL BANCO** deberá notificar por escrito a **EL DEUDOR** de dicha situación, con por lo menos cinco (5) días calendario de antelación a la fecha en que se entenderá declarado el vencimiento anticipado del plazo.

Se entenderá que se efectuó la notificación por escrito con la simple radicación del oficio correspondiente en la dirección que se fija para tal efecto en la Cláusula Trigésima del presente contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Una vez sea notificada por escrito la declaración de aceleración del plazo del empréstito por **EL BANCO**, en las condiciones establecidas en la presente Cláusula, **EL BANCO** quedará en libertad de iniciar las acciones judiciales o extrajudiciales que considere pertinentes.

PARÁGRAFO TERCERO: Sin perjuicio de lo dispuesto en esta cláusula, a partir de la fecha en que sea declarado el vencimiento del plazo de manera anticipada, **EL DEUDOR** deberá cancelar los intereses que se generen por la mora sobre la totalidad del capital adeudado.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA.- APROPIACIONES PRESUPUESTALES: Los pagos que se obliga **EL DEUDOR** a efectuar en virtud del presente contrato de empréstito, están subordinados a las apropiaciones que para el efecto se hagan en su presupuesto. **EL DEUDOR** se obliga a efectuar las apropiaciones necesarias para el pago oportuno del servicio de la deuda que genera el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- DECLARACIONES DE EL DEUDOR: **EL BANCO** suscribe el presente contrato, en consideración a las siguientes declaraciones que efectúa

EL DEUDOR en la fecha de firma del presente Contrato de Empréstito:

- a. Que **EL DEUDOR** tiene plena capacidad para suscribir el presente contrato de empréstito.
- b. Que el otorgamiento y cumplimiento de las obligaciones que surjan del presente contrato no contravienen las disposiciones que lo regulan.
- c. Que toda la información suministrada por **EL DEUDOR** a **EL BANCO**, la cual fue entregada a **EL BANCO** es correcta y refleja fielmente la situación de **EL DEUDOR**, no existiendo hechos ni omisiones que desvirtúen la misma.
- d. Que es voluntad de **EL DEUDOR**, mantener un adecuado nivel de endeudamiento y flujo de caja que le permita cumplir con las obligaciones de pago derivadas del presente contrato y las adquiridas con otros acreedores, sino también atender en debida forma las necesidades básicas de su población.

CLÁUSULA DECIMA NOVENA.- LEY Y JURISDICCIÓN:

El presente contrato de empréstito se regirá e interpretará de acuerdo con las leyes de la República de Colombia, y cualquier arreglo, litigio, acción o proceso relacionado con su cumplimiento, deberá adelantarse en los términos y condiciones de la Ley Colombiana, o entablarse ante las autoridades judiciales competentes de la República de Colombia.

CLÁUSULA VIGÉSIMA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: **EL BANCO** declara bajo juramento, que se entiende prestado con la firma del presente Contrato, no estar incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad consagradas en la Ley.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- NULIDAD O ILEGALIDAD DE DISPOSICIONES: En el evento en que una autoridad competente determine que cualquier estipulación contenida en este Contrato es nula, inválida o ineficaz, las demás estipulaciones del mismo continuarán vigentes y serán objeto de cumplimiento y ejecución, salvo que de conformidad con el artículo 902 del Código de Comercio aparezca que las partes no habrían celebrado el presente Contrato sin la estipulación o parte viciada de nulidad.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA MODIFICACIONES:

El presente contrato no podrá ser modificado, salvo mutuo acuerdo entre las partes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- REGISTRO:

EL DEUDOR enviará el presente contrato para su correspondiente registro a la Dirección General de Crédito Público del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de hacienda y Crédito Público.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- PUBLICACIÓN:

EL DEUDOR deberá publicar el presente Contrato de conformidad con el Artículo 223 del Decreto 019 de 2012 en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP – que administra la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente.

PARÁGRAFO: Los costos de publicación del presente contrato serán asumidos en su totalidad por **EL DEUDOR**.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- IMPUESTOS:

EL DEUDOR deberá hacer todos los pagos de capital, intereses, comisiones de acuerdo con el contrato de empréstito directamente a favor de **EL BANCO**, libres de todo impuesto, retención o deducción de cualquier naturaleza. En el caso en que **EL DEUDOR** esté obligado, en virtud de la ley, a realizar cualquier deducción o retención por impuestos, ésta deberá pagar dichas cantidades adicionales según sea necesario con el fin de que **EL BANCO** reciba la misma cantidad que hubieran recibido si dicha deducción o retención no se hubiere realizado.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉXTA.- PROHIBICIÓN DE CESIÓN:

Ninguna de las partes podrá ceder, endosar o traspasar el presente contrato de empréstito ni los pagarés que se suscriban en desarrollo del mismo, sin previo concepto escrito de la otra.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA.- AUTORIZACIONES:

EL DEUDOR autoriza de manera irrevocable a **EL BANCO** para que con fines estadísticos, de control, supervisión y de información comercial, **EL BANCO** reporte o consulte ante La Central de Información de la Asociación Bancaria y de Entidades financieras y a cualquier otra entidad que maneje bases de datos con los mismos fines, el nacimiento, modificación, extinción de obligaciones directas o indirectas contraídas con anterioridad o que se llegaren a contraer con el sector financiero o real, fruto de aperturas de crédito, cobranzas, contratos, actos o de cualquier otra relación financiera o proceso con **EL BANCO** y/o sus subordinadas, y en especial todo lo relativo al presente contrato de empréstito. La autorización comprende la información presente, pasada y futura referente al manejo, estado, cumplimiento de las relaciones, contratos y servicios, de **EL DEUDOR**, sus obligaciones y a las deudas vigentes, vencidas sin cancelar, procesos o a la utilización indebida de los servicios financieros, etc. Todo lo anterior mientras estén vigentes y adicionalmente por el término máximo de permanencia de los datos en las Centrales de Riesgo e Información señalados en la ley 1266 de 2008, contados desde cuando se extinga la obligación, este último plazo para los efectos previstos en la ley. La autorización faculta no sólo a **EL BANCO** para reportar, procesar y divulgar a la Central de Información de la Asociación Bancaria o cualquier otra entidad encargada del manejo de datos comerciales y económicos, sino también para que **EL BANCO** pueda solicitar información sobre las relaciones comerciales de **EL DEUDOR** con terceros o con el sistema financiero y para que los datos sobre de **EL DEUDOR** reportados sean procesados para el logro del propósito de la Central y puedan ser circularizados o divulgados con fines comerciales. **EL DEUDOR** acepta que los registros permanezcan por los términos previstos en los

reglamentos de las respectivas Centrales de Información, de acuerdo con la ley. **EL DEUDOR** se compromete con **EL BANCO** a informar por escrito y oportunamente cualquier cambio en los datos, cifras y demás información, así como a suministrar la totalidad de los soportes documentales exigidos y a actualizar dicha información con una periodicidad como mínimo anual, en todo de acuerdo con las normas legales y las directrices de la Superintendencia Financiera. **EL DEUDOR** se da por enterado que este acto será reportado a las Centrales de Riesgo e Información del Sector Financiero.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA.- IMPUESTO DE TIMBRÉ: El presente contrato, así como los pagarés que expida **EL DEUDOR** en desarrollo del mismo, están exentos del impuesto de timbre, de acuerdo con lo dispuesto en las normas legales que regulan la materia y en especial el numeral 14 del artículo 530 del Estatuto Tributario, modificado por el artículo 8 de la ley 488 de 1998.

CLÁUSULA VIGESIMA NOVENA.- COMUNICACIONES: Todo aviso, comunicación o solicitud que las partes deban dirigirse en virtud de este contrato de empréstito, se hará por escrito y se considerará realizado desde el momento en que se reciba el documento correspondiente por el destinatario en las respectivas direcciones que a continuación se indican:

Por **EL DEUDOR:** Calle 47D No. 75 – 240 de la Ciudad de Medellín

Por **EL BANCO:** Carrera 50 No. 50 – 02 Medellín

PARÁGRAFO: Cualquier modificación en los datos antes señalados deberá ser comunicada a la otra parte por escrito.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA.- DOMICILIO CONTRACTUAL: Las partes designan como domicilio contractual la ciudad de Medellín

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA.- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes y el correspondiente registro presupuestal, y requiere para su ejecución de la publicación en la Gaceta Municipal, requisito éste que se entenderá cumplido con la orden de publicación impartida por el Secretario de Hacienda.

En constancia de todo lo anterior se firma por las partes que intervienen, el día 26 de Noviembre de Dos Mil Catorce (2014)

IVÁN DARÍO SÁNCHEZ HOYOS
C.C 71.737.060 de Medellín
**INSTITUTO SOCIAL DE VIVIENDA
Y HÁBITAT DE MEDELLÍN**

CARMEN ELENA VALDERRAMA CABARCAS
C.C 43.028.972 de Medellín
BANCO POPULAR